

España: ¿un Estado laico?

CRISTINA HERMIDA DEL LLANO *

Con el título que encabeza este artículo y el subtítulo La libertad religiosa en perspectiva constitucional, Andrés Ollero, ex diputado y catedrático de Filosofía del Derecho en la joven Universidad Rey Juan Carlos, ha publicado una obra (Editorial Aranzadi, Navarra, 2005) con una clara vertiente multidisciplinar, ya que desde la iusfilosofía se adentra en los terrenos del Derecho Constitucional y del Derecho Eclesiástico del Estado. El propio título del libro anticipa al lector que se encuentra ante un texto que invita a la reflexión, a lo largo de sus trece capítulos.

El autor ahonda en el tema de la libertad religiosa, abordándolo principalmente desde una óptica constitucional. Debido a ello, se recoge en el libro abundante material doctrinal y jurisprudencial, nada menos que de los últimos veinticinco años, así como herramientas valiosas que ayudan a orientar al lector en el camino fundamentalmente dirigido a romper tópicos y, si acaso, encontrar una respuesta para la cuestión de si España es un Estado laico. Como el mismo Ollero reconoce, por un lado, se sitúan

los que reclaman una absoluta separación entre los poderes públicos y cualquier expresión de orden religioso, manifestando que así lo establece la Constitución española, y, por otro lado, los que consideran que el texto constitucional lo que verdaderamente hace es defender la cooperación con las diversas confesiones. Posición esta última que, a su vez, plantea cuestiones como la de si dicha cooperación implicaría el reconocimiento de un trato igualitario con los partidarios de una u otra fe, o incluso con los no creyentes, o como la de qué forma el Estado puede permanecer impasible en el plano de la neutralidad. Sobre este último asunto, Ollero brinda argumentos para demostrar cómo resulta, a todas luces, imposible que la neutralidad del Estado sea sinónimo en la práctica de una “actitud neutral” por parte de éste. Es más, el autor insiste en los claros peligros que se derivan de que “en nombre de la neutralidad no sólo se produzca una nada neutra toma de partido sino que se la erija neutralizadamente en pensamiento único”.

A mi modo de ver, la investigación llevada a cabo en el libro en torno a la libertad religiosa revela aspectos de

* Profesora Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos.

notable importancia. Pensemos, por ejemplo, en la trascendencia que tiene que la libertad religiosa se conciba no sólo como un “derecho radicalmente individual”. Por otra parte, pienso que son muchos los temas que trae a colación el autor, a sabiendas de que están abiertos al debate e incitan a la polémica.

El autor considera que para poder encontrar respuesta a la cuestión de si España es un Estado laico hay que partir de un doble estudio: por una parte, profundizar en la manera en que la Constitución española regula los derechos y libertades fundamentales; por otra, determinar claramente qué se ha de entender por “laico”. Esta última investigación le lleva a plantear el significado de “laicidad” y “laicismo”, realidades ambas muy dispares entre sí, a pesar de que en muchas ocasiones sean usadas de un modo indistinto. A mi modo de ver, parece más que justificado el intento por parte del autor de traer algo de luz ante tanta confusión terminológica. El laicismo emergería cuando el Estado se manifiesta como absolutamente ajeno al fenómeno religioso y vive con temor de poder quedar contaminado por éste en algún momento. De ahí, que el laicismo refleje un Estado “a la defensiva” respecto al fenómeno religioso y, por consiguiente, un Estado con una actitud más beligerante que indiferente o neutral hacia el hecho religioso. La inevitable consecuencia del laicismo así entendido es que las convicciones religiosas, por no formar parte ya del ámbito público, se relegan al ámbito de la conciencia individual o privada intimidad, quedando más bien reducidas a mero “pasatiempo privado”. Por el contrario, Estado laico sería el que convive en el ámbito de lo público con fenómenos religiosos, como lo hace con los culturales o deportivos, sin sentir por ello amenazado su poder.

El iusfilósofo mantiene la tesis de que el texto constitucional español de 1978 descarta en su regulación tanto el modelo confesional, al rechazarse la existencia de cualquier religión de

Estado, como el laicista. A su juicio, basta la lectura del artículo 16 de la Constitución española para entender que el legislador constituyente excluye de antemano la perspectiva laicista. Resultan, en mi opinión, de notable interés las páginas que el autor dedica a los límites de la libertad religiosa. Hay que tener en cuenta que es precisamente la equiparación entre concepciones ideológicas y creencias religiosas lo que le sirve para insistir en que en el ámbito de lo público no se las debe tratar a estas últimas de un modo peor que a las primeras.

El autor constata en la obra que España manifiesta brotes esquizofrénicos, al convivir dentro de nuestro país dos fuerzas claramente antagónicas: una permanente “confesionalidad sociológica” junto a una clara pretensión de implantar un “laicismo de Estado”, que Ollero, por cierto, tacha sin disimulos de anticonstitucional y más bien propio de ciertos partidos políticos y algunos medios de comunicación.

Hacia la mitad del libro, tras haber sido realizada una profunda delimitación teórica del tema, el autor pasa a estudiar los perfiles que tiene en la práctica el ejercicio de la libertad religiosa. De este modo en esta obra se pueden encontrar también páginas dedicadas a la laicidad y la religión en el ámbito laboral, el aspecto polémico de la cooperación del Estado con la Iglesia Católica mediante la asignación tributaria destinada a satisfacer las necesidades económicas de ésta o la tensión entre la laicidad y el laicismo en el ámbito educativo, entre otros temas.

El libro dedica uno de sus últimos capítulos a mostrar de manera exhaustiva cómo la delimitación del derecho a la libertad religiosa en nuestra Constitución española revela la dificultad de conseguir que este derecho se mantenga en equilibrio, y quede incólume, sin colisionar con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, el derecho de reunión, la libertad ideológica, etc.

El último capítulo con el que se clausura esta obra, bajo el título ¿Un laicismo autoasumido?, me parece que resume bien la postura principal de su autor, al concluir allí éste que, pese a todo, no resulta nada sencillo dar respuesta a la pregunta de si España es o no un Estado laico, ya que en realidad todo depende de lo que se entienda por laico. Si laico se entiende más bien conforme al paradójico concepto de “laicidad positiva” que el Tribunal Constitucional ha manejado en alguna ocasión, el Estado español lo sería sin duda desde una perspectiva institucional, dado que por tal se entiende la mera aconfesionalidad. De otro lado, conforme a esta dimensión positiva de la laicidad, los poderes públicos habrían de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, manteniendo “las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”, que deben generar, según Ollero, desiguales efectos para una u otra confesión, sin pensar por ello que se esté de algún modo volviendo de un modo encubierto a la confesionalidad. Para profundizar en este tema, recomiendo la lectura de las páginas en las que el autor insiste en que una cosa es hablar de pluralismo y otra muy distinta perseguir una pluralidad planificada con igualdad final garantizada. Y es que el específico ejercicio de la libertad religiosa obliga a plantearse la imposible neutralidad de la igualdad en este terreno.

Otra de las conclusiones importantes que se extrae del libro es que intentar imponer en España un modelo laicista vulnera la Constitución española. El laicismo de un determinado poder político o de ciertos medios de comunicación no consigue, a su juicio, arrinconar la realidad sociológica. En cualquier caso, la laicidad positiva parece quedar sujeta a la siguiente condición: que los propios creyentes abandonen un complejo absurdo que les lleva a “autoconvencerse” de que particularmente las suyas no deberían ser tenidas en cuenta del mismo modo que las restantes.

En suma, independientemente de que se esté más o menos de acuerdo con las tesis jurídico-políticas defendidas en esta obra por su autor, nos encontramos indiscutiblemente ante un libro de fácil lectura, rico en ideas y atrevido. Por ello deberíamos congratularnos de que el autor, con la excusa de la prolija jurisprudencia constitucional existente sobre el tema y el nutrido soporte doctrinal, avanzara paulatinamente en su investigación hasta el punto de convertir un trabajo, inicialmente pensado como artículo, en este sugerente y sin duda controvertido libro.